

informe sobre su innecesariedad para la implantación de dotaciones educativas».

En consecuencia, visto que en el Plan General de Ordenación Urbana del citado municipio, aprobado definitivamente el 31 de enero del 2000, el ámbito correspondiente al Plan Parcial «Mampela», al que pertenecen las parcelas cuya enajenación se plantea, está clasificado como suelo urbano, y teniendo en cuenta que la Consejería de Educación y Ciencia ha aceptado la sustitución planteada por ser ventajosa para la planificación escolar,

RESUELVO

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto por el Ilmo. Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla) contra la Orden de 10 de agosto de 2000, que queda sin efecto.

Segundo. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla) a que enajene mediante concurso público dos parcelas integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, la núm. 96 y 97 de la Urbanización «La Mampela», por importe de 130.360.447 pesetas, lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, que es de 262.715.448 pesetas, se constata que supera el 25% de los recursos ordinarios, por lo que es necesaria autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre.

Tercero. Los ingresos que se obtengan con la venta de las parcelas se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo (art. 276.2 del T.R.L.S. de 1992).

Cuarto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, tan sólo cabe, a tenor de lo recogido en el art. 117.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformado por la Ley 4/99, de 13 de enero, la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de noviembre de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 16 de noviembre de 2000, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Villalba del Alcor (Huelva) a que enajene mediante subasta pública diez viviendas de sus bienes de propios.

El Ayuntamiento Pleno de Villalba del Alcor (Huelva), mediante acuerdos plenarios de fecha 31 de marzo y 20 de octubre de 2000, aprobó la enajenación mediante subasta pública de diez viviendas de sus bienes de propios y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de servir de base para la adjudicación mediante subasta pública en procedimiento abierto de las citadas viviendas.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los artículos 16.1.c) y 20.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.1, 113, 114 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986; Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El importe total de la enajenación asciende a 98.172.000 pesetas, lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal se constata que el importe de la enajenación supera al 25% de dichos recursos, por lo que es necesaria autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre ya citada.

El producto de la enajenación no podrá destinarse a la financiación de gastos corrientes, según el artículo 5 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, y el 16.1.d) de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma, en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Villalba del Alcor (Huelva) a enajenar, mediante subasta pública, diez viviendas de sus bienes de propios sitas en la Calle Almirante Pinzón, núm. 53, cuyas descripciones son:

- Seis viviendas interiores, Tipo A, tienen una superficie útil de 89,42 m² y construidas de 108,00 m². Están valoradas cada una de ellas en 9.720.000 pesetas.

- Dos viviendas exteriores lindantes a la calle Almirante Pinzón, Tipo B, tienen una superficie útil de 89,42 m² y construida de 110,70 m². Están valoradas cada una de ellas en 10.516.500 pesetas.

- Dos viviendas exteriores lindantes al Camino Sevilla-Huelva, Tipo C. Tienen una superficie útil de 89,42 m², y construida de 110,70 m². Están valoradas cada una de ellas en 9.409.000 pesetas.

Forman parte de la finca registral núm. 6051, al Tomo 1.534, libro 108, folio 156, del Registro de la Propiedad de La Palma del Condado.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de noviembre de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 22 de noviembre de 2000, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla) a que enajene mediante concurso una parcela integrante del Patrimonio Municipal del Suelo.

El Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla) ha solicitado autorización para enajenar mediante concurso la parcela sita en el «Tablante I» de 14.269,35 m².

Dicha parcela lo ha obtenido el Ayuntamiento como aportación a Sistemas Generales de la Modificación Puntual núm. 4, «Tablante».

De conformidad con el art. 277.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, declarado de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, las parcelas cuya enajenación se plantea está integrada en el Patrimonio Municipal del Suelo de Espartinas.

El art. 280.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo dispone que los bienes del P.M.S., una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, tendrán que destinarse a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o, como en el presente caso, a otros usos de interés social, salvo que por su calificación no fuera adecuado a dicho fin.

En el presente caso, el uso al que van a destinarse los terrenos (comercial privado) se ajusta a lo establecido con carácter global en la revisión de las Normas Subsidiarias de Espartinas para el ámbito en que los mismos se incluyen, ello sin perjuicio de lo que resulte de las determinaciones del Plan Parcial aludido.

La forma de enajenación, el concurso, es conforme a lo señalado en el art. 280.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

El art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que: «La enajenación, gravamen y permuta de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, precisará autorización previa de la Consejería de Gobernación y Justicia, con informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad.

El importe de la enajenación asciende a 192.000.000 de pesetas (IVA sin incluir), lo que comparándolo con los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, que asciende a 331.871.499 pesetas, se constata que el importe de la enajenación supera el 25% de los recursos ordinarios, por lo que es necesaria autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre.

De acuerdo con el citado art. 17.1 de la citada Ley, es necesario informe previo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que con fecha 20 de septiembre de 2000 se le envía el expediente para que emita informe. Con fecha 16 de octubre se emite en sentido favorable.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; arts. 276 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, declarada de aplicación a la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla) a que enajene mediante concurso la parcela sita en el «Tablante I» de 14.269,35 m² a segregar de la finca matriz ubicada en la zona conocida por Los Movidos, Higuerón, Calvario y Camino de Umbrete. Valorada en 192.000.000 de pesetas (IVA no incluido).

Segundo. Los ingresos que se obtengan con la enajenación de la parcela se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo (art. 276.2 del T.R.L.S. de 1992).

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de noviembre de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 22 de noviembre de 2000, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Tomares (Sevilla) a enajenar mediante subasta pública una parcela integrante del Patrimonio Municipal del Suelo.

El Ayuntamiento de Tomares (Sevilla) ha solicitado autorización para enajenar mediante subasta pública la parcela número tres «B», de la Unidad de Actuación 14-2, al sitio de Cercado de los Frailes y de la Cuesta, llamado «Alginet» para uso terciario y comercial.

Dicha parcela la ha obtenido el Ayuntamiento por adjudicación que se le hizo en concepto de aprovechamiento medio de cesión obligatoria al municipio, en virtud de Proyecto de Compensación formulado para la gestión y ejecución de la Urbanización de la Unidad de Actuación en que se integra.

De conformidad con el art. 277.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, declarado de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, las parcelas cuya enajenación se plantea está integrada en el Patrimonio Municipal del Suelo de Tomares.

El art. 280.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo dispone que los bienes del P.M.S., una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, tendrán que destinarse a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o, como en el presente caso, a otros usos de interés social, salvo que por su calificación no fuera adecuado a dicho fin.

En el presente caso, al tener un uso terciario-comercial, la parcela no está vinculada a los fines en cuestión, circunstancia ésta que, a tenor de lo dispuesto en el art. 284.1 de la Ley del Suelo, posibilita su enajenación por subasta pública.

El art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que: «La enajenación, gravamen y permuta de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, precisará autorización previa de la Consejería de Gobernación y Justicia, con informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad.

El importe de la enajenación asciende a 305.830.983 pesetas, lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, que es de 1.105.805.000 pesetas, se constata que el importe de la enajenación supera el 25% de los recursos ordinarios, por